



NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Asociados con Muñiz, Ramírez,  
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

[www.legalecuador.com](http://www.legalecuador.com)

## FLASH LEGAL #00339

# "REFORMA A LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA "

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación les presentamos un resumen sobre los aspectos más relevantes de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787 emitida por la Directora General del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 del 2 de octubre de 2014.

La Administración Tributaria ha resuelto actualizar los porcentajes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta de acuerdo a la siguiente tabla:

PORCENTAJE	CONCEPTO	OBSERVACIONES
0%	Intereses pagados a bancos y otras entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de la Economía Popular y Solidaria.	No se debe emitir comprobante de retención por este concepto.
1%	<u>Intereses</u> y comisiones que se causen en las operaciones de crédito <u>entre bancos y otras entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de la Economía Popular y Solidaria</u> , así como los rendimientos financieros por inversiones que se efectúen entre las mismas.	Quien acredita es el agente de retención.
	Servicios de transporte privado de pasajeros o público y privado de carga.	
	Energía eléctrica.	
	Adquisición de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal. Se exceptúan la compra de combustible, y aquellos que la normativa tributaria vigente lo establezca de manera expresa.	
	Actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o actividades similares.	
Servicios de seguros y reaseguros prestados por sociedades legalmente constituidas en el país y por sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el Ecuador, la base sobre la cual debe aplicarse esta retención es el 10% de las primas facturadas o planilladas		

**Quito:** Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.  
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

**Guayaquil:** Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.  
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador



	Arrendamiento mercantil prestado por sociedades sobre las cuotas de arrendamiento o sobre la opción de compra;	
	Servicios prestados por medios de comunicación y agencias de publicidad.	
2%	Servicios prestados por personas naturales, en los que prevalezca la mano de obra sobre el factor intelectual.	
	Los que realicen las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados.	
	Los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares, sean éstos emitidos por sociedades constituidas o establecidas en el país, por sucesiones indivisas o por personas naturales residentes en el Ecuador.	Las ganancias de capital no exentas originadas en la negociación de valores no estarán sometidas a retención en la fuente de impuesto a la renta, sin embargo los contribuyentes harán constar tales ganancias en su declaración anual de impuesto a la renta global.
	Intereses que cualquier entidad del sector público reconozca a favor de los sujetos pasivos.	
	Los que se realicen a través de liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios.	
	Todos los pagos o créditos en cuenta no contemplados en los porcentajes específicos de retención están sujetos a la retención del 2%.	
8%	Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales residentes en el país que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, dicho servicio no esté relacionado con el título profesional que ostente la persona que lo preste.	
	Cánones, regalías, derechos o cualquier otro pago o crédito en cuenta que se efectúe a personas naturales y sociedades, residentes, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador, relacionados con los derechos de propiedad intelectual.	
	Los realizados a notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, por sus actividades notariales y de registro.	
	Arrendamiento de bienes inmuebles; cualquiera que fuese su denominación o modalidad contractual.	
	Los realizados a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico que no se encuentren en relación de dependencia, por sus actividades ejercidas como tales.	
	Las actividades desarrolladas por artistas nacionales o extranjeros residentes en el país.	
	Honorarios y demás pagos realizados a personas naturales residentes en el país, que presten servicios de docencia.	
10%	Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales residentes en el país que presten servicios profesionales en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, los mismos estén relacionados con su título profesional.	
	Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales - incluidos artistas, deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico - y sociedades, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador, por el ejercicio de actividades relacionadas directa o indirectamente con la utilización o aprovechamiento de su imagen o renombre.	

## BIENES SUJETOS A DIFERENTES PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN UN MISMO COMPROBANTE

Cuando un contribuyente proveyere bienes o servicios sujetos a diferentes porcentajes de retención, la misma se realizará sobre el valor del bien o servicio en el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos según lo previsto en esta resolución, aunque tales bienes o servicios se incluyan en un mismo comprobante de venta válido.

**Quito:** Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.  
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

**Guayaquil:** Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.  
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador



De no encontrarse separados los respectivos valores, se aplicará el porcentaje de retención más alto.

### **¿EN QUÉ CASOS NO PROCEDE LA RETENCIÓN?**

No procede la retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta respecto de aquellos pagos o créditos en cuenta que constituyen ingresos exentos para quien los percibe y no se practicará la retención en la fuente por concepto del impuesto a la renta en los ingresos provenientes del trabajo en relación de dependencia, por contar con un régimen específico de retención.

### **BASE SOBRE LA QUE SE APLICA LA RETENCIÓN**

En todos los casos en que proceda la retención en la fuente de impuesto a la renta, se aplicará la misma sobre la totalidad del monto pagado o acreditado en cuenta, sin importar su monto, salvo aquellos referidos a la adquisición de bienes muebles o de servicios prestados en los que prevalezca la mano de obra, casos en los cuales la retención en la fuente procede sobre todo pago o crédito en cuenta superior a cincuenta dólares, salvo que se realice a favor de un proveedor o prestador continuo.

Esta resolución entró en vigencia desde el 30 de septiembre.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Saludos cordiales,

**Ab. Gabriela Rodríguez**

**Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados**

**Quito:** Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.  
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

**Guayaquil:** Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.  
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador

